



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 322

(27 noviembre 2020)

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.2257 del 2009, que sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y a la Resolución No. 1320 del 2014 dentro del expediente SRF 071”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009**, mediante la cual efectuó la sustracción temporal de un área de 1,01234 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, por un término de seis (6) meses a partir de su ejecutoria, para la ejecución del proyecto de *“Explotación de materiales de construcción en el marco de la Autorización Temporal No. KF3-11471”*, por solicitud del **MUNICIPIO DE PALESTINA**, departamento del Huila, para ser desarrollado dentro de su jurisdicción.

Que, como compensación por la sustracción temporal, la Resolución No. 2257 de 2009 impuso al Municipio de Palestina las obligaciones de: i) presentar un plan de manejo de las actividades a realizar en el área sustraída temporalmente; ii) tramitar y obtener la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto; iii) presentar el plan de abandono y restauración del área sustraída temporalmente, concertado y estructurado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM- dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término de la sustracción temporal.

Que la Resolución No. 2257 del 2009 quedó ejecutoriada el 30 de noviembre del 2009, por lo cual la sustracción temporal venció el 30 de mayo del 2010 y el plazo para presentar el plan de abandono y restauración de las áreas expiró el 30 de agosto del 2010.

Que, mediante **oficio con radicado No. 2400-2-90990 del 22 de julio del 2011**, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó que el Municipio de Palestina no había dado

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.2257 del 2009 que sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y a la Resolución No. 1320 del 2014, dentro del expediente SRF 071”

cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución No. 2257 del 2009 y lo requirió para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo presentara: i) copia de la licencia ambiental otorgada por la CAM para la explotación de materiales de construcción en el área que había sido sustraída temporalmente; ii) el plan de abandono y restauración del área, estructura y concertado con la CAM. Además, enfatizó en que el plazo otorgado para la sustracción temporal ya había vencido.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 159 de 18 de diciembre de 2013**, mediante el cual requirió al Municipio de Palestina (Huila) para que en un término máximo de dos (2) meses a partir de su ejecutoria, presentara el plan de abandono y restauración y copia de la licencia ambiental, en concordancia con el artículo 5° de la Resolución No. 2257 de 2009. Que el Auto No. 159 del 2013 quedó ejecutoriado el 07 de febrero del 2014, por lo cual el plazo otorgado expiró el 07 de abril del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó visita técnica de seguimiento los días 9 y 10 de junio del 2014 y emitió el **Concepto Técnico No. 84 del 08 de julio del 2014**, mediante el cual estableció que las áreas intervenidas por el Municipio de Palestina para la explotación de material de construcción correspondieron a **áreas que no habían sido sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía** y que las áreas que habían sido sustraídas por la Resolución No. 2257 del 2009 no habían sido objeto de intervención.

Que, con fundamento en dichos elementos, expidió la **Resolución No. 1320 del 14 de agosto de 2014**, a través de la cual requirió al **MUNICIPIO DE PALESTINA** para que, en un término de seis (6) meses a partir de su ejecutoria, presentara un plan de abandono y restauración del área intervenida, incluyendo acciones de estabilización de laderas y taludes. Que la Resolución No. 1320 del 2014 quedó ejecutoriada el 05 de septiembre del 2014, por lo que el plazo otorgado expiró el 05 de marzo del 2015.

Que, de forma extemporánea, a través de radicado No. 4120-E1-42367 del 16 de diciembre de 2015, la Alcaldía Municipal de Palestina presentó un documento titulado *“Plan de Abandono y Restauración Ambiental”*, en áreas de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en la Resolución No. 1320 del 14 de agosto de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 484 del 4 de octubre de 2016**, mediante el cual hizo seguimiento a lo dispuesto en las Resoluciones No. 2257 del 2009 y 1320 del 2014, determinando lo siguiente: i) aprobar la propuesta de recuperación morfológica y de estabilización de taludes en cumplimiento del artículo 1° de la Resolución No. 1320 del 2014; ii) no aprobar las estrategias de recuperación de la cobertura vegetal; iii) requerir al **MUNICIPIO DE PALESTINA** (Huila) para que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ejecutoria presentara el ajuste a las estrategias de recuperación de coberturas vegetales, en los términos estipulados por dicho acto administrativo. Que el Auto No. 484 del 2016 quedó ejecutoriado el 28 de noviembre de 2016, por lo cual el término otorgado expiró el 28 de marzo del 2017.

Que, mediante comunicación con radicado No. E1-2017- 011168 del 9 de mayo de 2017, la Alcaldía Municipal de Palestina, presentó el documento denominado *“Plan de Abandono y Recuperación Ambiental”*, en áreas de dar respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. 484 del 4 de octubre de 2016.

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.2257 del 2009 que sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y a la Resolución No. 1320 del 2014, dentro del expediente SRF 071”

Que, una vez evaluada la información presentada por el MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 45 del 16 de agosto del 2017** y, con fundamento en él, expidió el **Auto No. 505 de 10 de noviembre de 2017**, mediante el cual dispuso: i) aprobar el plan de recuperación ambiental, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 2257 del 2009; ii) ordenar a la entidad territorial que diera inicio a las actividades de dicho plan en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de su ejecutoria, previa presentación de un cronograma de implementación de las actividades de recuperación; iii) ordenar la presentación de un informe semestral del avance del plan de recuperación; iv) presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a su ejecutoria, los ajustes al programa de seguimiento y monitoreo del plan de recuperación; v) presentar dentro del mismo plazo la respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena a la propuesta de plan de recuperación. Que el Auto No. 505 del 2017 quedó ejecutoriado el 09 de enero del 2018, con lo cual los plazos otorgados por esta autoridad ambiental vencieron el 09 de abril del 2018.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 017 del 2019**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 2257 de 2009.

Que, una vez verificado el expediente SRF 071 y la correspondencia recibida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pudo constatar que no reposan documentos posteriores que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones Nos. 2257 del 2009 y 1320 del 2014.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el Concepto Técnico No. 17 del 2019 incorpora las siguientes consideraciones:

“(…)

Resolución No. 2257 de 18 de noviembre de 2009

• ARTICULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO, ARTICULO TERCERO

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF 071 se evidencia la Resolución 3181 de 3 de diciembre de 2009 expedida por la CAM “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Global”, otorgando la licencia ambiental para el proyecto “Mejoramiento y arreglo de las vías terciarias de las veredas Los Pinos, Las juntas, Meaux, Mensura, El Jordan y El Roble del municipio de Palestina”, en este sentido se encuentra cumplidos los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2257 de 2009.

• ARTÍCULO CUARTO.

*Frente al presente artículo NO reposa información dentro del expediente SRF 071, en este sentido se da por entendido que la Alcaldía de Palestina no requirió del área sustraída para continuar con la explotación. Es de indicar que de acuerdo con el Artículo primero de la Resolución 2257 de 18 de noviembre de 2009, el área fue sustraída por un término de seis (6) meses, plazo que se venció el 18 de mayo de 2010, en tal sentido **el área recobró la figura de conservación de Reserva a partir de dicha fecha, motivo por el cual dentro del área únicamente se debería realizar actividades de rehabilitación ecológica.***

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.2257 del 2009 que sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y a la Resolución No. 1320 del 2014, dentro del expediente SRF 071”

• **ARTÍCULO QUINTO.**

Respecto a esta obligación, es necesario señalar que mediante el Artículo 1 del Auto 505 del 10 de noviembre de 2017, se aprobó el plan de recuperación ambiental.

En ese orden, se aclara que el Auto 505 de 2017 quedó en firme el día 9 de enero de 2018 de acuerdo con la constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 071, y de acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF 071, no se evidencia el cumplimiento al plan de recuperación ambiental aprobado por el Artículo 1 del Auto 505 de 2017, en el mismo sentido los parágrafos 1 y 2 del Artículo primero y los artículos 2 y 3 y 4 del Auto en mención, de esta manera se insta a la ALCALDIA DE PALESTINA del departamento del Huila para que dé cumplimiento con lo requerido mediante el Auto 505 de 2017. (...)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009 *“Por medio de la cual se sustrae temporal y parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Amazonia, declarada por Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones”* que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 1,01234 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la ejecución del proyecto *“Explotación de materiales de construcción en el marco de la Autorización Temporal No. KF3-11471”* en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento del Huila.

Que, como consecuencia de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2257 del 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial impuso las respectivas medidas de compensación al **MUNICIPIO DE PALESTINA**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2257 de 2009, y demás actos administrativos proferidos en el marco del expediente SRF 071, se encuentran en firme, goza de presunción de legalidad y tiene carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad

Que además la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó visita técnica de seguimiento los días 9 y 10 de junio del 2014 y emitió el Concepto Técnico No. 84 del 08 de julio del 2014, mediante los cuales constató y estableció que las áreas realmente intervenidas por el Municipio de Palestina para la realización de las actividades de explotación del material de construcción **no coincidieron con las áreas sustraídas mediante la Resolución No. 2257 del 2009**, por lo cual de dicha infracción nació la obligación de compensar las afectaciones causadas, y esta obligación quedó consignada de forma expresa en el artículo 1° de la **Resolución No. 1320 del 14 de agosto de 2014**, que otorgó un plazo de seis (6) meses a partir de su ejecutoria, para que el MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila) presentara un plan de abandono y restauración del área intervenida, incluyendo acciones de estabilización de laderas y taludes. Que la Resolución No. 1320 del 2014 quedó ejecutoriada el 05 de septiembre del 2014, por lo que el plazo otorgado expiró el 05 de marzo del 2015.

Que, en ese orden de ideas, esta autoridad ambiental expidió el **Auto No. 484 del 4 de octubre de 2016**, mediante el cual se aprobó la propuesta de recuperación morfológica y de estabilización de taludes y se requirió el ajuste de la propuesta de recuperación de

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.2257 del 2009 que sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y a la Resolución No. 1320 del 2014, dentro del expediente SRF 071”

la cobertura vegetal del área intervenida, **en cumplimiento del artículo 1° de la Resolución No. 1320 del 2014.**

Que, como consecuencia de lo aclarado en precedencia, todos los requerimientos recomendados por el Concepto Técnico No. 45 del 16 de agosto del 2017 y acogidos en el Auto No. 505 del 10 de noviembre del 2017 estuvieron dirigidos a que el MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila) diera cumplimiento a las obligaciones establecidas por el artículo 1° de la Resolución No. 1320 del 2014, que nacieron de la intervención de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía que no habían sido sustraídas previamente y que fueron evidenciadas con ocasión del seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 2257 del 2009.

Que, mediante el artículo 1° del Auto No. 505 del 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aprobó el plan de abandono y recuperación de las áreas intervenidas y, en consecuencia, solicitó que el MUNICIPIO DE PALESTINA iniciara su implementación dentro de los 3 meses siguientes a su ejecutoria, plazo que venció el 09 de abril del 2018.

Que, en atención al vencimiento de términos antes descritos, sin que a la fecha se cuente con ninguno de los documentos requeridos mediante el articulado del Auto No. 505 de 2017 dentro del expediente SRF 071, esta autoridad ambiental requerirá al **MUNICIPIO DE PALESTINA** para que de manera inmediata acredite su cumplimiento.

Que las **obligaciones impuestas por la Resolución No. 2257 del 2009** tuvieron por objetivo compensar la pérdida de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, la cual fue destinada al desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre y considerada como una de las estrategias de conservación *in situ*, que aporta a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país¹. Que, al no haberse realizado actividades de explotación de materiales de construcción en las áreas sustraídas temporalmente por dicho acto administrativo, su produjo la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones de compensación derivadas de la misma, toda vez que desaparecieron sus fundamentos de hecho y de derecho, y que, por tanto, se concluirá su seguimiento.

Que, en otra arista, las **obligaciones impuestas por la Resolución No. 1320 del 2014** al MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila) tienen como propósito resarcir la afectación causada al área de la Reserva Forestal de la Amazonía que fue intervenida sin que se hubiera autorizado la sustracción previa, en contravención de lo dispuesto por el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, y por el parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución No. 2257 del 2009 que dispuso que sólo podía ser intervenida el área expresamente sustraída temporalmente, evitando toda afectación de áreas colindantes de la reserva.

Que, mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

¹ Artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.2257 del 2009 que sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y a la Resolución No. 1320 del 2014, dentro del expediente SRF 071”

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO por parte del MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila) de los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo 1° y de los artículos 2°, 3° y 4° del Auto No. 505 del 10 de noviembre del 2017, y del artículo 1° de la Resolución No. 1320 del 14 de agosto del 2014.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO por parte del MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila) del párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución No. 2257 del 2009.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO por parte del MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila) del artículo 3° de la Resolución No. 2257 del 2009.

ARTÍCULO 4.- CONCLUIR EL SEGUIMIENTO del artículo 5° de la Resolución No. 2257 del 2009, al haber perdido su fuerza ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR al **MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila)** para que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución 1320 del 2014, de manera inmediata allegue a esta esta autoridad ambiental, los siguientes documentos:

- a) El cronograma de actividades del plan de recuperación, ajustado a tiempo real para la implementación del plan de recuperación.
- b) Informes semestrales del avance de las actividades aprobadas dentro del plan de recuperación.
- c) Ajustes al programa de seguimiento y monitoreo del plan de recuperación, el cual deberá incluir como mínimo un indicador de efectividad de las actividades realizadas, a través de la evaluación del índice de supervivencia del material vegetal establecido, para lo cual al finalizar la etapa de implementación del plan deberá presentar una supervivencia mayor al 95%, de acuerdo con lo indicado en el Auto 505 de 2017.
- d) La respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), relacionada con el plan de recuperación ambiental radicado con el oficio No. 20172010071782 del 6 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en el Auto 505 de 2017.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila)** en los términos previstos por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los*

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.2257 del 2009 que sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y a la Resolución No. 1320 del 2014, dentro del expediente SRF 071”

contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

ARTÍCULO 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Rafael Corredor O /Abogado Contratista
Revisó y ajustó: Lizeth Burbano Guevara/ Abogada DBBSE

Concepto técnico: 017 del 2019

Expediente: SRF 071

Auto: *“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.2257 del 2009 que sustrajo de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y a la Resolución No. 1320 del 2014, dentro del expediente SRF 071”*

Proyecto: *“Explotación de materiales de construcción en el marco de la Autorización Temporal No. KF3-11471”,*
Solicitante: MUNICIPIO DE PALESTINA (Huila)